

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0083-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, es titular de un permiso de operación para realizar servicios aéreos privados dentro del territorio ecuatoriano, con las aeronaves: Embraer 145 LR; y, Pilatus Porter PC-6, con base principal de operaciones y mantenimiento del Embraer 145 LR en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito y la sub-base de operación y mantenimiento para las aeronaves Pilatus Porter PC-6 en el Aeropuerto de Lago Agrio, renovado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0084-R de 16 de septiembre de 2020;

QUE, con oficio Nro. PETRO-LBO-AVQ-2022-0089-O de 05 de julio de 2022, firmado con el número de ingreso Nro. DGAC-DGAC-2022-0968-E, el señor Capt. Plto. Avc. Richard Efraín Vinueza Tamayo, Coordinador General De Aviación, solicita al señor Director General de Aviación Civil, autorizar y disponer a quien corresponda se inicie el trámite respectivo para la renovación del permiso de operación otorgado a la EP PETROECUADOR para realizar servicios aéreos privados, el cual vence el 16 de Septiembre de 2022 según lo señalado en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0063-R;

QUE, según memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0466-M de 06 de julio de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional, Dirección Financiera y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, así como a la Gestión de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0284-M 15 de julio de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal concluyendo y recomendando que, por cumplidos con los requisitos reglamentarios de orden legal, no tiene objeción alguna para que se atienda favorablemente el pedido de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, y se autorice la renovación del permiso de operación para realizar servicios aéreos privados dentro del territorio ecuatoriano;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DADM-2022-2387-M 15 de julio de 2022, el Analista de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil informa que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, mantiene la póliza de fiel cumplimiento vigente hasta el 11 de septiembre de 2022;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-1235-M, de 21 de julio de 2022, la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil informa que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, no mantiene valores pendientes de pago;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1179-M 21 de julio de 2022, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe técnico-económico concluyendo y recomendando que, no existe inconveniente de orden técnico para que la solicitud de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, encaminada a renovar el permiso de operación para realizar servicios Aéreos Privados;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0540-M de 27 de julio de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo con informe unificado concluye y recomienda: "4.1. El Director General de Aviación Civil puede atender favorablemente la solicitud de renovación presentada por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, por ser la autoridad competente para conocer y resolver este tipo de solicitudes, y, de conformidad con los informes favorables del área técnica, legal, seguros, y financiero, se considera que se puede renovar el permiso de operación para realizar servicios aéreos privados dentro del territorio ecuatoriano a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR";

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0083-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

QUE, la solicitud de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, el literal a) del numeral 14 del Artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el Artículo 112 del Código Aeronáutico, faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento; y;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR (en adelante la "Permisionaria") el permiso de operación para realizar servicios aéreos privados dentro del territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Permisionaria" utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en aeronaves: Embraer 145 LR matrícula HC-CGO; y, Pilatus Porter PC-6, matrículas HC-CGQ, HC-CGP, y, HC-CJF.

Las aeronaves deberán ser operadas de acuerdo a sus limitaciones operacionales: Embraer 145 bajo la RDAC 125 y Pilatus Porter PC-6 bajo la RDAC 91; y, en los aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las mismas, les permita realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación privado que se renueva, deberá ser solicitado a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos años contados a partir del 18 de septiembre del 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá iniciar el trámite con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- La "Permisionaria" tendrá la base principal de operaciones y mantenimiento del Embraer 145 LR en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito y la sub-base de operación y mantenimiento para las aeronaves Pilatus Porter PC-6 en el Aeropuerto de Lago Agrio.

Cuando la "Permisionaria" requiera trasladar la base principal o instalar sub-bases de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización e información a los aeródromos controlados más cercanos.

ARTÍCULO SEXTO.- La "Permisionaria" deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatorianos necesarios para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0083-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La “Permisionaria” se encuentra prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Permisionaria tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, el contrato de seguros que cubre el riesgo que la actividad genere.

ARTÍCULO NOVENO.- La “Permisionaria” bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro. El incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del presente permiso de operación que se renueva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Permisionaria está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La “Permisionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la Legislación Aeronáutica, así como, los documentos relativos a las matrículas de la (s) aeronave (s), certificados de aeronavegabilidad y licencias del personal técnico aeronáutico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La “Permisionaria” observará y cumplirá todas las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil.

El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes previo cumplimiento del debido proceso, así como a la ejecución de la caución rendida a favor de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente acto administrativo deja sin efecto al emitido con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0084-R de 16 de septiembre de 2020, y la presente renovación entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Ingeniero
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
Subdirector General de Aviación Civil

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0083-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señor Especialista
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

ta/mv/or